



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

más próximos anteriores al inicio de la licencia médica. Asimismo, en el caso de licencias maternales por reposo pre-natal, además deberán presentarse, las liquidaciones de remuneraciones de los tres meses anteriores más próximos al séptimo mes calendario que precede al del inicio de la licencia.

4.- Las licencias médicas y demás antecedentes requeridos por La Araucana, deberán ser presentados por el DAEM dentro del plazo dispuesto por el D.S. N°3 de 1984, publicado en el Diario Oficial del 28 de mayo del mismo año, del Ministerio de Salud Pública, bajo los apercebimientos establecidos en los citados preceptos legales.

5.- El DAEM comisionará a una persona de su dependencia para que gestione ante La Araucana la tramitación y pago de los subsidios.

6.- De acuerdo a las instrucciones impartidas mediante las Circulares N° 2700 de fecha 10 de diciembre de 2010 y N° 2358, de fecha 02 de febrero de 2007, ambas de la Superintendencia de Seguridad Social, el DAEM deberá entregar una vez al mes al momento de presentar las licencias médicas a La Araucana, una carta de solicitud de cobro de los subsidios de incapacidad laboral, señalando el mes de tramitación de las licencias médicas, razón social, RUT y firma del representante del DAEM, adjuntando a ella una nómina de respaldo en que se identifique a cada beneficiario con su Rut, nombre y apellidos y se señalen los datos de la licencia médica de que se trate.

7.- El valor total de los subsidios serán pagados una vez que las licencias médicas hayan sido autorizadas por la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN) o la Sub COMPIN cuando corresponda, o por la respectiva Unidad de Licencias Médicas, y haya sido recepcionada la solicitud de cobro realizada por el DAEM.

8.- El valor total de los subsidios será pagado por La Araucana una vez autorizada la licencia por el Servicio de Salud correspondiente, mediante la forma de pago establecida en la cláusula segunda de este convenio. El DAEM se obliga a su vez, a pagar, y si corresponde a anticipar a la persona que preste servicios, el importe total del subsidio que corresponda, sin practicar deducción o descuento alguno, en la forma y fecha en que habitualmente le son pagadas sus remuneraciones. Para estos efectos, La Araucana proporcionará la nómina del personal en goce de subsidio con indicación de los montos que el DAEM deberá pagar a cada uno.

9.- El DAEM asume total responsabilidad por pérdida, extravío, hurto o robo de la documentación y/o valores que La Araucana entregue al encargado del DAEM desde el mismo momento en que se produzca la recepción por parte de este último, respondiendo, en todo caso, del inmediato pago al beneficiario del valor del subsidio que le corresponda.

SEGUNDO : El pago de los Subsidios de Incapacidad Laboral derivados de las licencias médicas, se realizarán de acuerdo a lo siguiente:

Forma de Pago (Marque con una x):

Cheque

Transferencia Electrónica

TERCERO : Por el presente instrumento, el DAEM, en caso de cambiar o cerrar dicha cuenta corriente, de ahorro o a la vista, deberá comunicarlo por escrito a La Araucana, eximiéndola de toda responsabilidad en caso de no hacerlo. En



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

consecuencia, el DAEM libera a La Caja de toda responsabilidad o reclamo por cualquier concepto, derivado del hecho de depositar los Subsidios de Incapacidad Laboral antes mencionados, a que éste tenga derecho, en su cuenta individualizada precedentemente, si no comunica el cambio o cierre de dicha cuenta.

CUARTO : La Caja se obliga a enviar notificaciones de los pagos efectivamente realizados en la cuenta mencionada en cláusula segunda, al correo electrónico registrado en la misma cláusula, el que contendrá el detalle de cada licencia médica pagada.

QUINTO : Las partes establecen que por "Información Confidencial", se entenderá como toda la información entregada, incluidos secretos comerciales, knowhow, fórmulas, modelos, recopilaciones, bases de datos, dispositivos de programas, métodos, técnicas o procesos de un negocio, planificación, comercialización, científica o técnica de otra naturaleza, de las cuales se obtenga un valor presente o potencial y que no sea de conocimiento público. Cada parte mantendrá absoluta reserva de la Información Confidencial de la otra parte a que pudiere llegar a tener acceso en virtud de la ejecución del convenio, como así también los ejecutivos y personas involucradas en llevar la relación comercial. Toda la Información Confidencial de cada parte, continuará siendo de su propiedad exclusiva, cualquiera que sea su forma de almacenamiento, sea escrita, grabada, impresa o contenida en medios magnéticos o electrónicos. Se entenderá que toda la información que intercambien las partes tiene el carácter de confidencial, salvo que se señale expresamente lo contrario.

Para los fines del presente contrato, el término Información Confidencial no incluye los siguientes tipos de información:

- a) La que ya fuere conocida por alguna de las partes al momento en que dicha información le fuere revelada, o;
- b) La que antes de ser revelada por alguna de las partes:
  - i) Hubiera sido conocida por el público en general sin que esto se deba al incumplimiento de cualquiera de las partes o sus representantes de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente Convenio;
  - ii) Hubiera sido revelada por la parte receptora en virtud de una autorización expresa y por escrito otorgada a tales efectos por la parte informante,
- c) La que hubiera sido independientemente generada por alguna de las partes sin la utilización directa o indirecta de la Información Confidencial recibida de la otra parte, o;
- d) La que deba ser revelada por un litigio entre las partes; o de conformidad con una orden judicial o de autoridad gubernamental competente.

Una vez terminado el convenio, cada parte devolverá o destruirá certificando por escrito este hecho, todos los documentos proveídos durante la ejecución del mismo, tales como manuales, documentación técnica, documentación para usuarios u otros, documentos de trabajo, base de datos, y cualquier otra Información Confidencial a la cual se haya tenido acceso con motivo de este convenio, tanto su personal directo e indirecto, subcontratistas y el personal de éstos, que se encuentren ligados al convenio en cualquiera de sus etapas dentro del plazo de tres días hábiles contados desde su terminación. La



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

obligación contenida en la presente cláusula tendrá una vigencia indefinida a partir de la suscripción del presente acuerdo.

El incumplimiento de lo dispuesto en los párrafos anteriores, así como de cualquier otra obligación emanada del presente instrumento facultará a la parte cumplidora para poner término ipso facto al convenio, sin necesidad de declaración judicial alguna, sin perjuicio de las acciones legales que tuviere derecho a entablar en contra de la parte incumplidora.

SEXTO

: Declaración Ley N° 20.393. La Ley N° 20.393 y su posterior modificación en la Ley N° 20.931, instituyen la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público nacional o extranjero y receptación; además de los delitos señalados en la Ley N° 21.121 relacionados con soborno entre particulares, administración desleal, apropiación indebida, negociación incompatible. Para efectos del presente contrato suscrito entre las partes, el DAEM declara y garantiza a la Caja de Compensación de Asignación Familiar La Araucana que:

1. Ha tomado conocimiento de la Ley N° 20.393 y Ley N° 20.931, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público nacional y extranjero y receptación; además de los delitos señalados en la Ley N° 21.121, relacionados con soborno entre particulares, administración desleal, apropiación indebida y negociación incompatible.
2. Declara que ha tomado conocimiento y se obliga a cumplir el "Modelo de Prevención de Delitos" (MPD) que la Caja de Compensación de Asignación Familiar La Araucana, ha implementado en virtud de la ley N° 20.393.
3. Tomará todas las medidas necesarias y eficaces para asegurar que en su calidad, sus trabajadores o dependientes, y sus subcontratistas, den cumplimiento al MPD, a la normativa señalada y a los estándares de probidad, buenas prácticas, moral y éticos exigidos por la Caja de Compensación de Asignación Familiar La Araucana, durante toda la vigencia de la relación contractual. Para dichos efectos, el DAEM incorporará una cláusula en los contratos con sus empresas subcontratistas relacionada con el desempeño ético y responsabilidad personal de la Ley N° 20.393, Ley N° 20.931 y Ley N° 21.121. Ante la violación de las normas y principios que informan la Ley N° 20.393, Ley N° 20.931 y la Ley N° 21.121, por parte del DAEM, se compromete a informar y tomar inmediatamente las medidas necesarias para esclarecer los hechos y evitar cualquier daño eventual al patrimonio o imagen de la Caja de Compensación de Asignación Familiar La Araucana.
4. En su calidad de prestador de servicios declara que no ha incurrido ni incurrirá en ninguna de las conductas que pudieran llevar a cometer alguna transacción prohibida (Se entenderá por tales transacciones, toda operación que de conformidad a la Ley N° 20.393, Ley N° 20.931, Ley N° 21.121 y sus posteriores modificaciones conlleve o pueda conllevar la responsabilidad penal de la Caja de Compensación de Asignación Familiar La Araucana).
5. Tomará todas las medidas necesarias para asegurar que en su calidad de prestador de servicios, sus empleados o dependientes, y sus subcontratistas, no incurrirán en alguna transacción prohibida.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

6. El DAEM se obliga a conocer el procedimiento de denuncia implementado en la Caja de Compensación de Asignación Familiar La Araucana y hacer uso del mismo ante la eventualidad de que tenga conocimiento o sospecha de actos que atenten contra la Ley N° 20.393, Ley N° 20.931 y Ley N° 21.121.

La falta de cualquiera de los compromisos adquiridos precedentemente, constituirá un incumplimiento grave del contrato, y será motivo suficiente para la terminación unilateral del mismo por parte de la Caja de Compensación de Asignación Familiar La Araucana, sin derecho a indemnización de ninguna naturaleza en beneficio del DAEM.

En el caso de tomar conocimiento de alguna de las situaciones antes descritas, podrá realizar una denuncia a través de los canales definidos para tales efectos (página web: [www.laaraucana.cl](http://www.laaraucana.cl), correo electrónico: [epd@laaraucana.cl](mailto:epd@laaraucana.cl), Carta Certificada dirigida al Encargado de Prevención, Merced N° 472, Piso 8, Santiago, o entrevista personal con el EPD).

SÉPTIMO

: El DAEM y La Caja, declaran estar en perfecto y cabal conocimiento que realizarán el presente convenio en forma independiente, con plena autonomía funcional, conforme a su organización propia, sin control ni orientación de carácter laboral, sin obligación de asistencia diaria ni cumplimiento de horario, y sin ningún grado de fiscalización, supervisión o control de tipo laboral o técnico, de ninguna de las partes, no existiendo, por tanto, vínculo de dependencia y subordinación entre el DAEM y la Caja.

Conforme con lo antes señalado, las partes declaran expresamente que el presente convenio en ningún caso constituye ni da origen a una relación laboral y, por tanto, a un contrato de trabajo, por no existir vínculo de dependencia ni de subordinación entre las mismas.

La Caja y el DAEM declaran estar en perfecto y cabal conocimiento que, en sus calidades de profesionales independientes, son los únicos responsables del sistema previsional y de salud de sus dependientes.

OCTAVO

: El presente convenio comenzará a regir con esta fecha y tendrá una duración de 1 año. El presente Convenio se renovará automáticamente en iguales términos si ninguna de las partes le pusiere término, mediante un aviso escrito a la contraparte dado con 30 días corridos de antelación a la fecha de vencimiento del convenio o de la prórroga que se encontrare en marcha.

Sin embargo, cada una de las partes podrá ponerle término anticipado, para lo cual deberá comunicar por escrito a la contraparte con una anticipación mínima de 30 días corridos, a la fecha en que se desee poner término.

NOVENO

: El presente convenio deja íntegramente sin efecto todo otro convenio oral o escrito que puedan haber previamente suscrito o acordado las partes comparecientes y respecto de la misma materia aquí tratada.

Cualquier modificación que las partes acuerden introducir al presente convenio, deberá hacerse por escrito en forma de anexo firmado por ambas partes.

DÉCIMO

: Para los efectos de administrar y coordinar este convenio, La Araucana designa a la señora Mónica Ossandon Jiménez, correo electrónico [mossandon@laaraucana.cl](mailto:mossandon@laaraucana.cl), como coordinadora, en tanto que el DAEM a la señora Leslie Carolina Bernier Sanhueza, correo electrónico



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA**  
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL**

Leslie.bernier@redq.cl como su coordinadora. Cada parte podrá reemplazar a su respectivo administrador y coordinador, mediante aviso escrito enviado previamente a la otra parte con a lo menos 10 días corridos de anticipación. Todas las comunicaciones o avisos para el cumplimiento de esta cláusula deberán efectuarse por escrito via correo electrónico o entregado personalmente.

- DÉCIMO PRIMERO** : Para todos los efectos legales de este instrumento, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Quillota y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.
- DÉCIMO SEGUNDO** : Se firma el presente convenio en tres ejemplares de idéntico tenor, quedando dos en poder del DAEM y uno en poder de La Araucana.
- DÉCIMO TERCERO** : La personería de don Luis Mella Gajardo para representar a la Ilustre Municipalidad de Quillota - Departamento de Administración de Educación Municipal, consta en Sentencia de Proclamación de Alcaldes de fecha 01 de diciembre de 2016, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso. La personería de don Gerardo Schlotfeldt Leighton para representar a la Caja de Compensación de Asignación Familiar La Araucana, consta en la Sesión Extraordinaria de Directorio de la Caja de Compensación de Asignación Familiar La Araucana, de fecha 29 de Mayo de 2017, reducida a escritura pública en la Notaría de Santiago de don Cosme Gomila Gatica, con fecha 14 de Agosto de 2017, Repertorio 13.513/2017.

GERARDO  
FRANCISCO  
SCHLOTFELDT  
LEIGHTON

Firmado digitalmente por  
GERARDO FRANCISCO  
SCHLOTFELDT LEIGHTON  
Fecha: 2020.05.19  
16:10:47 -04'00'

Gerardo Schlotfeldt Leighton  
Gerente General  
Caja de Compensación de Asignación Familiar  
La Araucana



Luis Mella Gajardo  
Alcalde  
Municipalidad de Quillota - DAEM



**SEGUNDO:** **ADOpte** el Departamento de Educación Municipal las medidas pertinentes para el cumplimiento de esta resolución.

Anótese, comuníquese y dése cuenta.



  
**PATRICIO ENCALADA AHUMADA**  
INGENIERO EN TRANSPORTE  
SECRETARIO MUNICIPAL(S)



  
**DR. LUIS MELLA GAJARDO**  
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Interesado
- 2.-Personal RED-Q
- 3.-Jurídico DAEM.
- 4.-Secretaría Municipal.

LMG/PEA/LSD/APA/apa.-